DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060238382
Fecha: 17/08/2018
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18904 de de 2016, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capitulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matriculas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060227287 del 06 de Junio del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó la clasificación en el **Régimen Controlado** y las Tarifas de matrícula y pensión al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, ubicado en La Carrera 20 N° 20-57 del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: *5413516*, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305607000544.

Las Resolución Departamental S2018060227287 del 06 de Junio del 2018, fue notificada electrónicamente el 08 de junio del 2018 Al Email: santajuana53hotmail.com como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010244274 de 2018/06/25, la representante legal del **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** del Municipio de El Retiro, la señora **YOHANA MORENO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.689.453, solicita reponer la Resolución Departamental S2018060227287 del 06 de Junio del 2018, en el sentido de: *"que sea evaluado nuevamente la documentación presentada para la Autorización de Tarifas de Matricula y pensión para el año académico 2018", en cuanto a* la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018:

SUSTENTACIÓN

Anexa como soporte el comunicado radicado 2018010244274 de 2018/06/25, y los siguientes anexos:

1. Dos (02) actas del consejo directivo para evaluar la propuesta por concepto de tarifas educativas.
2. Circular de socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa.
3. Resolución rectoral.
4. Anexo al manual de convivencia donde se adenda la resolución de costos.
5. Certificado del SIMAT.
6. *Documento que acredita la conexión a internet.*
7. *Copia de la resolución de costos*
8. *Balance General*
9. *Estados financieros.*
10. *Certificado de contador.*
11. *Certificado de vinculación laboral.*

PETICIÓN

"Por medio de este oficio presento recurso de reposición para que sea evaluado nuevamente la documentación presentada para la Autorización de Tarifas de Matricula y pensión para el año académico 2018:

Se anexa los documentos requeridos para la sustentación de la evaluación

- Dos (02) actas del consejo directivo para evaluar la propuesta por concepto de tarifas educativas.
- Circular de socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa.
- Resolución rectoral.
- Anexo al manual de convivencia donde se adenda la resolución de costos.
- Certificado del SIMAT.
- *Documento que acredita la conexión a internet.*
- *Copia de la resolución de costos*
- *Balance General*
- *Estados financieros.*
- *Certificado de contador.*
- *Certificado de vinculación laboral."*

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060227287 del 06 de Junio del 2018 se establece:

1. *"No anexa las dos (2) actas de sesiones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, solo presenta una acta, la cual no es clara ni cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.*

R/ solo se puede evidenciar una (01) acta la N° 001 del 06 de Octubre del 2017, en la cual se informa del proceso de autoevaluación (aplicativo EVI) y el incremento en pensión y matricula para el primer grado y los demás grados del preescolar y la primaria en el año 2018.

2. *El documento que evidencia la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, tiene una fecha posterior al acuerdo y a la resolución Rectoral, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.*

R/ Se pudo constar que la Circular emitida por el Centro Educativo Santa Juana fue expedida el 10 de octubre del 2016, fecha anterior a el acuerdo y la resolución Rectoral la cual fue el día 12 de octubre del 2017y posterior a la primera acta del consejo directivo la cual fue el 06 de Octubre del 2017, lo cual demuestra que cumple con el proceso en cuanto a informar antes de la aprobación pero no se puede verificar totalmente el debido proceso por cuanto no presenta la segunda

acta en la cual se aprueban las tarifas y por tal motivo no se tiene la fecha de la aprobación de las tarifas.

3. *El Acuerdo del Consejo Directivo no da claridad de las tarifas a cobrar, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal C, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.*

R/ Se puedo constar en el Acuerdo del consejo Directivo anexado, que da claridad de las tarifas a cobrar de conformidad a la socialización y actas del consejo directivo, en cuanto a los otros cobros no es procedente por cuanto no se encuentran establecidos en la socialización ni en la acta presentada.

4. *La Resolución Rectoral no es clara con relación a las tarifas y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.*

R/ Se puedo constar que en la Resolución Rectoral da claridad de las tarifas a cobrar de conformidad a la socialización *el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.*

5. *No anexa Manual de Convivencia, como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.*

R/ Se puedo constar el documento denominado "anexo 05" en el "RESUELVE" establece en su art. 1, que es una adenda al manual de convivencia. Por tal motivo se estable este documento como la actualización del Manual de convivencia, no obstante es importante mejorar esta información ya que se debe establecer de manera clara e incontrovertible que si se está actualizando el manual de convivencia con los costos educativos aprobados.

6. *El Certificado donde la Directora del establecimiento educativo informa si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT o equivalente), no da claridad del número de estudiantes, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística en el Sistema Nacional de Información.*

R/ En el certificado anexado se puede constar un total de 95 estudiantes los cuales fueron reportados en el SIMAT y de igual forma certificados.

7. *No anexa el Balance General, Notas ni Certificación a los Estados Financieros, aprobados por el representante legal del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-.*

R/ anexa Balance General a 31 de diciembre del 2016, pero no anexa *Notas a los estados financieros ni Certificación de los mismos, aprobados por el representante legal del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es*

solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

8. *No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.*

R/ anexa certificado de Seguridad social pero sin fecha de expedición ni tampoco fecha de vigencia de pago de la seguridad social.

9. *No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017".*

R/ *No se evidencia la Propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, el cual es solicitado en el acuerdo del consejo directivo, tampoco se establece en las actas, ni en la resolución Rectoral, por tal motivo no es aprobado el concepto de salidas pedagógicas. al no cumplir con el debido proceso de socialización y al no presentar la propuesta detallada tal y como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.*

Bajo los argumentos antes descritos se decide **NO REPONER NI MODIFICAR** la Resolución Departamental S2018060227287 del 06 de Junio del 2018,

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER NI MODIFICAR la Resolución Departamental S2018060227287 del 06 de Junio del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Dirección jurídica 08 de Agosto de 2018	**JORGE MARIO CORREA VELEZ** Profesional Universitario	**TERESITA AGUILAR GARCÍA** Directora Jurídica